

30 de junio de 2022

El Presidente
de la
Universidad de
Puerto Rico

R-2122-76

SEÑORAS RECTORAS Y SEÑORES RECTORES



Mayra Olavarría Cruz, Ph.D.
Presidenta Interina

**RECONOCIMIENTO DE NOMBRE ESCOGIDO POR ESTUDIANTES
TRANSGÉNERO Y NO BINARIOS DEL SISTEMA UNIVERSITARIO**



Mediante la Certificación Número 56, 2016-2017, la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico (“La Universidad”) aprobó el Plan de Trabajo para el Cumplimiento con la Reglamentación sobre Estudiantes Transgénero cónsono con la normativa de los Departamentos de Educación y Justicia Federal. Esta Certificación dispone, entre varias medidas, la revisión de procesos y sistemas para proveerle a todo estudiante la capacidad de poder registrar, no sólo su nombre legal, sino también su nombre preferido (el nombre por el que prefieren llamarse o el que usan socialmente). Este Plan se adhiere a las Enmiendas de Educación de 1972 (Título IX) que prohíbe discrimen por razón de sexo o género, en los programas y actividades de instituciones educativas de todos los niveles que reciban fondos federales. Éstas protegen a estudiantes, empleados, solicitantes de admisión y empleo, de todo tipo de discriminación sexual, incluida la discriminación por identidad sexual o la falta de conformidad a las nociones estereotipadas de masculinidad o feminidad.

Por otra parte, la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA, por sus siglas en inglés; 20 U.S.C. § 1232g; 34 C.F.R. §§ 99.00 et seq.) establece que los estudiantes pueden solicitar cambios en sus expedientes universitarios si “son incorrectos, inexactos o violan el derecho a la privacidad del estudiante”. (34 C.F.R. § 99.7(a)(2)(ii).” En el caso de estudiantes con identidades transgénero o no binarias, se pudiera violar su derecho a la privacidad si la corporalidad y autorrepresentación en las actividades cotidianas del quehacer universitario no corresponde con el nombre asignado al nacer. Por lo tanto, esta Ley ofrece la oportunidad de corregir cualquier dato incorrecto, inexacto, o inapropiado en la información sobre datos personales (34 C.F.R. §§ 99.7(a)(2)(ii), 99.21).

Nombre escogido:

La Universidad atiende a discusiones globales sobre el derecho a la identidad de género como un derecho intrínseco al concepto de ciudadanía. Parte de estas discusiones con relación a personas con identidades transgénero o no binarias se refiere al nombre de nacimiento o nombre legal como “nombre muerto” y se propone que, en su lugar, se refiera a “nombre preferido” o a “nombre escogido”. El nombre de una persona está íntimamente ligado a su identidad de ser, por lo que el cambio de nombre no es un asunto de capricho. La Universidad reconoce el derecho a escoger el nombre que mejor corresponda a la identidad de ser, en respeto a la autonomía y dignidad humana.

Administración Central
Jardín Botánico Sur
1187 Calle Flamboyán
San Juan, Puerto Rico
00926-117
(787) 250-0000
Fax (787) 250-6120

A partir del año académico 2022-2023, los sistemas de información del sistema universitario permitirán que el despliegue del nombre en los servicios electrónicos de la institución pueda ser “Nombre Escogido”, diferente al nombre de nacimiento o nombre legal para auto representarse en el ámbito universitario.¹

El nombre escogido será el que aparecerá en los listados de clase, en la tarjeta de identificación universitaria y en los directorios internos de los programas académicos que se hacen público a la comunidad universitaria. Estudiantes que soliciten este cambio a “Nombre Escogido” tendrán la prerrogativa de utilizar su correo electrónico institucional con su nombre de nacimiento y/o con su nombre escogido en respeto a su privacidad y autonomía para decidir con quienes compartir su nombre escogido.

La Universidad no tiene la capacidad legal de hacer cambio permanente al nombre de nacimiento. Para efectos de informes y certificaciones institucionales, se utilizará el nombre de nacimiento asociado al número de estudiante. A nivel de expediente académico, se seguirá utilizando el nombre de nacimiento.² La Universidad se propone a que este proceder no violente la dignidad de la persona con nombre escogido, ya que estos informes o certificaciones deben ocurrir entre instituciones oficiales y no serán de conocimiento público en la comunidad universitaria. Si alguna persona entendiera que ha sido discriminada por parte de algún funcionario o funcionaria institucional, por no cumplir con el mandato aquí dispuesto, podrá acudir a la oficina de Título IX de su unidad o recinto y presentar una queja, conforme a la reglamentación federal.³

Es su responsabilidad como autoridad nominadora asegurar la puesta en vigor de esta directriz a través de su Registradora o Registrador. Personal de la Oficina de Sistemas de Información de la Administración Central organizará un taller con los registradores del sistema universitario para aclarar dudas y coordinar los detalles de implementación de esta directriz. En consulta directa con la Oficina de Asuntos Legales de la Administración Central, se asegurará que los aspectos procesales y administrativos sean acorde con las leyes aplicables.

Confiamos en que nuestras comunidades universitarias acojan con beneplácito esta iniciativa que valora las pluralidades de género en la Universidad de Puerto Rico.

¹ Estudiantes someterán confidencialmente su solicitud a la/al Oficial de Título IX para certificar la solicitud y someterla a la Oficina de Sistemas de Información (OSI) de la Administración Central con copia al Decanato de Estudiantes correspondiente. OSI informará al Registrador/a del cambio a Nombre Escogido para asegurar el cumplimiento de la solicitud en la unidad o recinto correspondiente.

² El nombre de nacimiento/nombre legal continuará usándose para los registros oficiales de la Universidad. Algunos ejemplos incluyen, pero no se limitan a: documentos legales e informes producidos por el Estado de cuenta del estudiante universitario tales como facturas, ayuda económica, documentos de becas, transcripciones, verificaciones de matrícula, documentos relacionados al empleo incluyendo cheques de pago, formulario W2 y otros documentos de nómina. Sin embargo, la Universidad de Puerto Rico asegurará el fiel cumplimiento de cambio de nombre de nacimiento cuando medie la autorización legal y evidencia de cambio de nombre en el certificado de nacimiento consignando el cambio de nombre legal.

³ Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, 34 C.F.R § 106 - *Non-discrimination on the Basis of Sex in Education Programs or Activities Receiving Federal Financial Assistance.*